



Medellín, junio 13 del 2023.

Constancia Secretarial:

Señora Juez, se le indica que, por medio de auto del 11 de mayo del 2023, se inadmitió la presente demanda, notificado en estados del 12 de mayo, y por medio de memorial del 19 de mayo del 2023, la apoderada de la parte demandante realizó el cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual la demanda cuenta con los elementos suficientes para continuar con su debida admisión. A Despacho.

**ALBA LUCIA CASTAÑO
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110-007-2023-00219-00
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ DELGADO
DEMANDADO	MÓNICA ALEXANDRA MONTOYA MONTOYA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0648
DECISIÓN	Admite Demanda

Se allega la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por medio de apoderada judicial, quien representa al señor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ DELGADO y en contra de la señora MÓNICA ALEXANDRA MONTOYA MONTOYA quien actuará en representación legal de la menor de edad S.J.M. Una vez estudiada la demanda se determina que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial, por parte del señor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ DELGADO identificado con C.C Nro. 1.036.635.459, y en contra de la señora



MÓNICA ALEXANDRA MONTOYA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.152.188.981, quien actuará en representación legal de la menor de edad S.J.M.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite Verbal Sumario establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la señora MÓNICA ALEXANDRA MONTOYA MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.152.188.981, el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se podrá realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2213 del 2022; sin mezclar ambos tipos de notificación con la finalidad de evitar notificaciones híbridas y futuras nulidades en el proceso judicial.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la apoderada judicial la Doctora DARLYN LAUDIT COTA MEDRANO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.143.330.477 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 320.989 del C.S. de la J., quien actuará como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

KD

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3821d523f6fb97193fcaa13c9babe9056130127c222b43da9b9988ea508bdd2**

Documento generado en 13/06/2023 01:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>